



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

PROCESO VERBAL RAD. 2018-0237

Pretende el aquí demandado **Benito Eduardo López** que se declare la nulidad de la notificación de la demanda, apoyándose en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, es decir, por indebida notificación, que se configura *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena (...)”*.

Sin embargo, de la lectura dada al expediente se advierte que el referido demandado, al momento de presentación del escrito nulitivo, no se encontraba notificado. Por el contrario, apenas el extremo actor había adelantado las gestiones tendientes de remitir las diligencias de notificación, las que, de acuerdo a lo dispuesto por este Despacho en auto de esta misma fecha, no se tuvieron en cuenta, por las razones allí explicadas brevemente en el inciso primero, de manera que, dicho de otro modo, al momento de allegarse por parte del convocado, por conducto de apoderada, el escrito por medio del cual aspira se declare la nulidad de lo actuado, por la presunta indebida notificación, no existía pronunciamiento alguno de este Despacho en el sentido de tenerlo por vinculado formalmente al proceso.

En resumen, no puede predicarse la procedencia de la nulidad pedida cuando no existen actuaciones en el expediente que puedan ser objeto de anulación. Por lo tanto, se rechaza de plano la nulidad invocada.

Bajo esta óptica, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **Benito Eduardo López**; motivo por el cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que conteste la demanda y proponga medios exceptivos si a bien lo tiene.

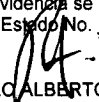
Por intermedio de la Secretaría remítase al canal digital¹ del que el aludido demandado y su apoderada, radicarón el escrito de nulidad, el que asimismo informó en su solicitud nulitiva, el traslado de la demanda y demás documentos necesarios para que ejerza su derecho a la defensa. Lo anterior una vez se notifique este auto por estado y dejando las constancias de rigor.

¹ tgonzaleztorres@hotmail.com; benitoelopez@hotmail.com

Secretaría, contabilice el anterior término y una vez vencido el mismo, ingrese de nuevo el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 59 hoy 30 SEP 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario